



RESOLUCION No. DESAJCAR23-3056
19 de diciembre de 2023

"Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los jueces de la República año 2024 - Seccional Cartagena".

EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CARTAGENA – BOLÍVAR, en ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial de las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo No. PSAA14-10135 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, la Resolución 4293 del 21 de agosto de 2014 de la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, Resolución 4120 de 2004, Acuerdo No. PSAA 14-10136, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. PSAA14- 10136 del 22 de abril de 2014, "Por el cual se aclara el acuerdo 2586 de 2004", Resolución DEAJ No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, "Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial", Circular DEAJC No. 160 del 19 de noviembre de 2004, "por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004. Circular DEAJC 16-66 del 4 de agosto de 2016, Conformación registro de parqueaderos, "por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales", Circular DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017, "por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales" y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, de conformidad con la Ley 270 de 1996 es: "(...) es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial con sujeción a las políticas y decisiones del Consejo Superior de la Judicatura. (...)". Así las cosas, es la entidad encargada de la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial y por lo tanto es la que propende por administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.

Que en desarrollo de lo dispuesto mediante Acuerdo No. 2586 de 2004, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, las autoridades encargadas de la inmovilización de vehículos en virtud de orden impartida por los Jueces de la República para materializar sobre ellos medidas cautelares deberán llevarlos una vez sean aprehendidos, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena – Bolívar.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena – Bolívar, para ello realizó Convocatoria Pública mediante aviso en la página Web de la Rama Judicial publicado el día 30 de noviembre de 2023, a través del cual se invitó a los propietarios de parqueaderos interesados en conformar el registro ante esta Dirección Seccional, para que radicarán los documentos de conformidad con los lineamientos establecidos en el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", la Circular DEAJC No. 160 del 19 de noviembre de 2004, "por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004", la Resolución DEAJ No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, "Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial", el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014, "Por el cual se aclara el acuerdo 2586 de 2004", la Circular DEAJC 16-66 del 4 de agosto de 2016, Conformación registro de parqueaderos "por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales", la Circular DEAJC17-4 del 13 de

enero de 2017, "por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales.

Que, mediante DESAJCAR23-2959 del 27 de noviembre de 2023, la cual fue modificada mediante la RESOLUCION No. DESAJCAR23-2982 del 04 de diciembre de 2023, se establecen las tarifas de parqueadero para el año 2023.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena – Bolívar, ordenó la apertura del proceso para recibir solicitudes a través del correo electrónico de la Entidad hasta el día miércoles, 06 de diciembre de 2023 Hora: 11:59 p.m.

Que en dicha convocatoria se señalaron los requisitos a acreditar por parte de los interesados.

Que durante el término de la Convocatoria manifestaron su interés en participar y allegaron documentación solicitada por la Entidad los siguientes parqueaderos:

1. **CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL** Nit. 1026555832-9 (solicitud presentada mediante correo electrónico dirigido a la Entidad, de fecha: 06/12/2023)
2. **JURISCAR DEPOSITOS** Nit. 901009105-4 (solicitud presentada mediante correo electrónico dirigido a la Entidad, de fecha: 06/12/2023)
3. **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES** Nit. 900038604-8 (solicitud presentada mediante correo electrónico dirigido a la Entidad, de fecha: 06/12/2023)
4. **ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S** Nit. 901168516-9 (solicitud presentada mediante correo electrónico dirigido a la Entidad, de fecha: 06/12/2023).
5. **ASOCIADOS ALDACA** Nit. 901478749-8 (solicitud presentada mediante correo electrónico dirigido a la Entidad, de fecha: 06/12/2023).

Acto seguido, la Entidad en la página web de la Rama Judicial, publicó los resultados preliminares de la verificación de los documentos aportados por los parqueaderos y se les otorgó plazo hasta el día 13 de diciembre de 2023 hasta las 5:00 pm, para enviar los documentos de subsanación, que a continuación se señalan:

PROPONENTE	CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL	ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S	GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES	JURISCAR DEPOSITOS	ASOCIADOS ALDACA
NIT/CC	1026555832-9	901.168.516-9	900.038.604-8	901.009.105-4	901478749 8
Representante Legal	JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ	MICHAEL DAVID GARZON SALINAS	MARÍA DEL CARMEN ECHAVARRÍA DE ARANGO	HANSEL YORDI MOLINA NARVAEZ	ALEX DAVID SIMANCA TOBIO
C.C. Representante Legal	1026555832	80794880	41666757	1099215037	1002241198
Copia C.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Formato de Postulación de Parqueadero	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Dirección del Establecimiento	Km 10 Via La Cordialidad - Bayunca	Carrera 86 No. 22 B - 280 Barrio Ternera	Diagonal 21 A # 53 - 40 Barrio Bosque	Diagonal 41 C # 4 - 78	CALLE 146 No 17-98 int 306 Turbana
Certificado de existencia y representación o Certificado de inscripción del comerciante como persona natural	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE: Certificado de existencia y representación la actividad no tiene que ver nada con parqueaderos
Licencia de Funcionamiento y/o certificado de inscripción del establecimiento	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE: Cert. de establecimiento cumple con la actividad de parqueadero, pero no tiene más del año de haber sido creada

Experiencia	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE: SOLO APORTO UNA SOLA CERTIFICACION Y SON MINIMO 3	CUMPLE	CUMPLE
Registro fotográfico	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Sistemas de seguridad con cámaras o CCTV	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de uso de suelos.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE: No presento documento
Concepto Técnico de seguridad y protección contra incendios emitido por el Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE: Aportar el anterior para validar vigencia	CUMPLE	NO CUMPLE: No presento el concepto técnico
Cumplimiento a los sistemas de seguridad social y parafiscales durante los últimos seis (06) meses	NO CUMPLE: No aportó la certificación.	NO CUMPLE: La certificación no cumple con lo estipulado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la convocatoria de parqueadero.	CUMPLE	NO CUMPLE: La certificación debe ir suscrita por el representante legal o revisor fiscal si lo tuviere.	CUMPLE
Certificación expedida por la persona Natural o por el Representante Legal de la persona jurídica en la que conste no haber sido sancionados por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de años anteriores.	NO CUMPLE: No aportó el documento	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de SAYCO y ACINPRO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Póliza de seguro que cubra: hurto total o parcial, la pérdida, daño total o parcial de vehículos con vigencia igual o superior al 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024 por un monto mínimo de 600 SMLMV	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Póliza de responsabilidad civil extracontractual con una vigencia igual o superior al 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024 por un monto de 600 SMLMV	NO CUMPLE: No presento póliza de responsabilidad civil extracontractual	NO CUMPLE: Se debe corregir la póliza No. 900001088890, toda vez que la rama judicial no está como beneficiario e la póliza	NO CUMPLE: Se debe corregir la póliza No. 900001088927, toda vez que la rama judicial no está como beneficiario e la póliza	NO CUMPLE: Se debe corregir la póliza No. 900001088919, toda vez que la rama judicial no está como beneficiario de la póliza	NO CUMPLE: No aportó póliza
Certificado de antecedentes fiscales	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de antecedentes penales	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de antecedentes disciplinarios	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de Medidas Correctivas	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado Deudores Alimentarios Morosos	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE: No presento documento	CUMPLE	CUMPLE
RUT	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Relación detallada vehículos inmovilizados por orden de judicial dentro de las ciudades que componen el Distrito Judicial de Bolívar	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Manifestación del representante legal debidamente firmado no se encuentra incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Manifestación expresa del representante legal debidamente firmado donde acoge las tarifas establecidas en la presente convocatoria	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Manifestación expresa del Representante Legal de cumplir cabalmente todas las	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

obligaciones descritas en esta convocatoria					
Videos y fotografías del inmueble	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Normatividad Sanitaria	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE: No presento documento	CUMPLE	NO CUMPLE: No presentó documento
Formato de inventario	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Contrato de arrendamiento o Certificado de Libertad y tradición	NO CUMPLE: El contrato en la actualidad no está vigente	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
RESULTADO DEL ANALISIS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Los participantes presentaron los documentos subsanados en debida forma y dentro del plazo correspondiente, el Comité Evaluador revisó todos los documentos aportados por los parqueaderos y realizó las siguientes apreciaciones con los documentos que no fueron subsanados en debida forma por la empresa ASOCIADOS ALDACA con Nit. 901.478.749-8:

#	PARQUEADERO	NIT	REQUISITO FALTANTE	DESCRIPCION	ESTADO	JUSTIFICACION
1	ASOCIADOS ALDACA	901.478.749-8	Numeral 1 del literal i) del ítem REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA PARTICIPAR	Certificado de uso de suelo	NO CUMPLE	El certificado aportado no coincide con la dirección registrada del parqueadero, toda vez que el parqueadero está ubicado en el municipio de Turbana y la certificación de uso de suelo fue expedido por la Alcaldía de Cartagena
			Numeral 2 del literal i) del ítem REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA PARTICIPAR	Certificado Bombero		No se aportó el certificado expedido por los bomberos, solo se aportó por parte del parqueadero el trámite realizado para la certificación.

El día 12 de diciembre de 2023 se realizó visita por parte de funcionarios de la Rama Judicial Seccional Cartagena para verificar la infraestructura física y de seguridad a los cinco (5) establecimientos participantes.

Posterior a la visita el funcionario realizó informe de fecha 13 de diciembre de 2023 en el cual comunica el cumplimiento de las condiciones mínimas de infraestructura y seguridad de 4 de los parqueaderos (CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL, JURISCAR DEPOSITOS, GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES y ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S). Asimismo, informó que el establecimiento de comercio denominado ASOCIADOS ALDACA, no cumplió con los requisitos mínimos exigidos por la normatividad y la convocatoria por lo cual sugiere no tenerlo en cuenta en el proceso.

Es de anotar que el parqueadero ASOCIADOS ALDACA, no subsanó en debida forma los numerales 1 y 2 del Literal I del ítem REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA PARTICIPAR, además en la visita realizada por el funcionario de la Rama Judicial informó que el mismo parqueadero no cumplía con los requisitos mínimos de infraestructura y seguridad para los vehículos, por tal motivo se rechazó la inscripción del parqueadero mencionado según lo dispuesto en el numeral 10 del ítem 8 causales de rechazo.

De igual manera la Entidad en cabeza del Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Circular DEAJ20-96 de fecha 24 de diciembre de 2020, expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, sobre la conformación del registro de parqueaderos autorizados para vehículos inmovilizados por orden judicial y su control, consideró necesario solicitar a los Directores Seccionales de Administración Judicial del país mediante oficio No. DESAJCAO23-1188 de fecha 12 de diciembre de 2023 que informaran si los parqueaderos

antes relacionados, habían sido excluidos o sancionados por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de cada Seccional que regentan.

En este punto, el Comité Evaluador procedió a la verificación de las respuestas dadas por parte de las diferentes Direcciones Seccionales de Administración Judicial y del análisis realizado, se observó que ninguno de los oferentes fue excluido o sancionado por las distintas Seccionales.

En tal sentido el resultado de la evaluación final se publico en el portal de la Rama Judicial y sobre el cual no presentaron observaciones contra el documento:

PROPONENTE	CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL	ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S	GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES	JURISCAR DEPOSITOS
NIT/CC	1026555832-9	901.168.516-9	900.038.604-8	901.009.105-4
Representante Legal	JAIRÓ ALBERTO ARANZA SANCHEZ	MICHAEL DAVID GARZON SALINAS	MARÍA DEL CARMEN ECHAVARRÍA DE ARANGO	HANSEL YORDI MOLINA NARVAEZ
C.C. Representante Legal	1026555832	80794880	41666757	1099215037
Copia C.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Formato de Postulación de Parqueadero	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Dirección del Establecimiento	Km 10 Vía La Cordialidad - Bayunca	Carrera 86 No. 22 B - 280 Barrio Ternera	Diagonal 21 A # 53 - 40 Barrio Bosque	Diagonal 41 C # 4 - 78
Certificado de existencia y representación o Certificado de inscripción del comerciante como persona natural	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Licencia de Funcionamiento y/o certificado de inscripción del establecimiento	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Experiencia	CUMPLE	CUMPLE	SUBSANADO	CUMPLE
Registro fotográfico	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Sistemas de seguridad con cámaras o CCTV	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de uso de suelos.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Concepto Técnico de seguridad y protección contra incendios emitido por el Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio.	CUMPLE	CUMPLE	SUBSANADO	CUMPLE
Cumplimiento a los sistemas de seguridad social y parafiscales durante los últimos seis (06) meses	SUBSANADO	SUBSANADO	CUMPLE	SUBSANADO
Certificación expedida por la persona Natural o por el Representante Legal de la persona jurídica en la que conste no haber sido sancionados por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de años anteriores.	SUBSANADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de SAYCO y ACINPRO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Póliza de seguro que cubra: hurto total o parcial, la pérdida, daño total o parcial de vehículos con vigencia igual o superior al 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024 por un monto mínimo de 600 SMLMV	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Póliza de responsabilidad civil extracontractual con una vigencia igual o superior al 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024 por un monto de 600 SMLMV	SUBSANADO	SUBSANADO	SUBSANADO	SUBSANADO
Certificado de antecedentes fiscales	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Certificado de antecedentes penales	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de antecedentes disciplinarios	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de Medidas Correctivas	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado Deudores Alimentarios Morosos	CUMPLE	CUMPLE	SUBSANADO	CUMPLE
RUT	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Relación detallada vehículos inmovilizados por orden de judicial dentro de las ciudades que componen el Distrito Judicial de Bolívar	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Manifestación del representante legal debidamente firmado no se encuentra incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Manifestación expresa del representante legal debidamente firmado donde acoge las tarifas establecidas en la presente convocatoria	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Manifestación expresa del Representante Legal de cumplir cabalmente todas las obligaciones descritas en esta convocatoria	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Videos y fotografías del inmueble	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Normatividad Sanitaria	CUMPLE	CUMPLE	SUBSANADO	CUMPLE
Formato de inventario	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Contrato de arrendamiento o Certificado de Libertad y tradición	SUBSANADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
RESULTADO DEL ANALISIS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Como quiera que los interesados **CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL** Nit. 1026555832-9; **JURISCAR DEPOSITOS** Nit. 901009105-4; **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES** Nit. 900038604-8 y **ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S** Nit. 901168516-9, cumplen con los requisitos habilitantes exigidas por la Entidad, se conformará la lista de parqueadero para el año 2024 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

Por tanto, se procederá a conformar el registro de parqueaderos autorizados con los proponentes habilitados, habiéndose revisado los documentos soporte del proceso que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos, se deja expresa mención que los mismo cumplieron con los procedimientos establecidos previamente por los Acuerdos No. 2586 de septiembre 15 de 2004 y Acuerdo No. PSAA14-1036 del 22 de abril de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura hoy Consejo Superior de la Judicatura, la Circular DEAJC17-4 de fecha 13 de enero de 2017 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Circular DEAJ20-96 de fecha 24 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la administración de justicia funciona mediante un esquema de desconcentración que cuenta con una organización especial del territorio por distritos judiciales administrativos que pueden o no coincidir con la división política del Estado. Bajo este esquema y previendo que la función jurisdiccional apareja un amplio espectro de funciones administrativas inherentes a la prestación de todo servicio (presupuesto, planes sectoriales, contratación, determinación de plantas de personal, creación de cargos, nomina, administración de recursos y etc), el legislador determinó que la definición de las políticas administrativas de la Rama Judicial, corresponden al Consejo Superior de la Judicatura (Art. 85 y ss de la LEAJ), y a su vez creó la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (en adelante DEAJ), como un órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de varias de las referidas actividades administrativas, conforme a las políticas y decisiones trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura (Art. 98 y ss de la LEAJ).

En tal sentido, el legislador incorporó una estructura desconcentrada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la creación de Direcciones Seccionales, a las cuales les corresponde ejercer "...en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las

órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial", diferentes funciones administrativas como la ejecución del plan sectorial, la administración de bienes y recursos, la suscripción de contratos, elaboración y presentación de balances financieros, actuar como ordenadores del gasto, ejercer la representación judicial y etcétera (art. 103 de la LEAJ).

Al respecto se pueden consultar algunas decisiones judiciales en las cuales se ha delimitado que la DEAJ es un órgano que actúa en todo el territorio nacional directamente o través de sus seccionales en virtud del mecanismo organizacional de la desconcentración administrativa, así:

- Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, consejero ponente: Ramiro Pazos Guerrero, Sentencia del 15 de sep. de 2020, Rad No. 11001-03-15-000-2020-02984-00;
- Consejo de Estado, Sección Primera, Consejero Ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés, Auto del 05 de mar. de 2021, Rad. No. 11001-03-24-000-2016-00482-00;
- Corte Constitucional, Magistrado Ponente: María Victoria Calle Correa, Auto No. 079 del 24 de feb. de 2016, Exp. No. ICC-2342;
- Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra, Auto No. 114 del 10 de junio de 2003, Exp. No. ICC-679;
- Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Clara Inés Vargas Hernández, Auto No. 338 del 26 de noviembre de 2008, Exp. No. ICC-1324;

Que el artículo 8º de la Ley 489 de 1998 establece expresamente que los actos cumplidos por las autoridades en virtud de desconcentración administrativa sólo son susceptibles del recurso de reposición, así:

"...ARTICULO 8o. DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA. La desconcentración es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones.

PARAGRAFO. *En el acto correspondiente se determinarán los medios necesarios para su adecuado cumplimiento.*

Los actos cumplidos por las autoridades en virtud de desconcentración administrativa sólo serán susceptibles del recurso de reposición en los términos establecidos en las normas pertinentes... (Negritas y subrayas fuera de texto)

Que con relación al mencionado mandato, según el cual, contra los actos de las autoridades administrativas desconcentradas solo procede el recurso de reposición, la Corte Constitucional en Sentencia C-727 de 2000, tuvo oportunidad de analizar y concluir que tal limitación no vulnera el principio de doble instancia toda vez que este no es universal, y la garantía de doble instancia se predica como requisito únicamente en decisiones definitivas de carácter judicial (en donde también hay excepciones), pero no en el ámbito de las funciones administrativas, así:

"(...) Insistentemente la Corte ha puesto de presente que el principio de la doble instancia se refiere a las decisiones judiciales definitivas y no a las actuaciones administrativas, y que no reviste una connotación absoluta, ya que el mismo constituyente permite que el legislador le introduzca excepciones, como se desprende del propio tenor de la norma superior referida que expresa: "Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley" (Resalta la Corte). Salvo casos expresamente señalados, como las sentencias penales condenatorias y las de tutela, la Constitución no establece de manera general que las decisiones judiciales o administrativas tengan que ser objeto de una segunda instancia (...)"

Así mismo, en la referida decisión la Corte Constitucional puntualizó expresamente que la concesión del recurso de apelación iría en contra de la finalidad misma del mecanismo

de la desconcentración, que no es otra que descongestionar los órganos superiores con miras a facilitar y agilizar la función pública, así:

(...) Sin embargo, vistas las características y finalidades del mecanismo de la desconcentración, puede estimarse que la anterior conclusión carece de fundamento, puesto que, en esta figura, el superior, titular originario de la competencia, no sólo no responde por los actos del órgano desconcentrado, sino que no puede reasumirla sino en virtud de nueva atribución legal, sin perjuicio de los poderes de supervisión propios de la relación jerárquica. **Además, la concesión legal del recurso de apelación iría en contra de la finalidad misma del mecanismo de la desconcentración, que no es otra que descongestionar los órganos superiores con miras a facilitar y agilizar la función pública, de conformidad con los principios funcionales de eficacia y celeridad que gobiernan dicha función**". (Negritas y subrayas fuera de texto)

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Registro de Parqueaderos autorizados donde deberán ser remitidos los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial en el Distrito Judicial de Cartagena – Bolívar, para la vigencia 2024, con los siguientes establecimientos de comercio de conformidad con la parte motiva del presente acto:

- **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES** Nit. 900.038.604-8 representada legalmente por MARÍA DEL CARMEN ECHAVARRÍA DE ARANGO identificada con C.C. N° 41.666.757, con domicilio en Av. Buenos Aires Diagonal 21ª No. 53-40 Brr. El Bosque, Celular 3178216103, Correo electrónico: grupomultigraficas@gmail.com.
- **JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS SAS** Nit. 901009105-4 representada legalmente por JEYSON YESID PINZON AYALA, identificado con C.C. N° 1.099.215.037, con domicilio en PROLONGACION A LOS HEROICOS DIAGONAL 41C No. 4 - 78, Celular 3144755667, Correo electrónico: juriscardepositos@gmail.com.
- **CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL** Nit. 1026555832-9, representada legalmente por JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ, identificado con C.C. # 1026555832, con domicilio en Km 10 Vía La Cordialidad – Bayunca, celular 3015197824 – 3105768860 y correo electrónico admin@captucol.com.co – cobranzas@captucol.com.co.
- **ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S** Nit. 901168516-9, representada legalmente por MICHAEL DAVID GARZON SALINAS, identificado con C.C. # 80.794.880 con domicilio en Carrera 86 No. 22 B - 280 Barrio Ternera, celular 3233053859, Correo electrónico: notificaciones@almacenamientolaprinicipal.com

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer la tarifa de parqueadero para el año 2023, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. 2586 de 2004, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de inmovilización de vehículos en virtud de orden impartida por los Jueces de la República para materializar las medidas cautelares, cuya vigencia comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, según lo señalado en la DESAJCAR23-2959 del 27 de noviembre de 2023, la cual fue modificada mediante la RESOLUCION No. DESAJCAR23-2982 del 04 de diciembre de 2023:

DESCRIPCION	TARIFA POR MES INCLUIDO IVA	TARIFA POR DIA INCLUIDO IVA	TARIFA POR HORA INCLUIDO IVA
AUTOMÓVIL	\$ 413.666	\$ 32.529	\$ 3.926
CAMIONETAS	\$ 450.859	\$ 36.518	\$ 4.558
BUSES Y BUSETAS	\$ 468.376	\$ 41.880	\$ 5.028

CAMIONES DE UN EJE	\$ 468.376	\$ 41.880	\$ 5.028
CAMIONES DE DOS EJES	\$ 506.925	\$ 44.532	\$ 5.560
TRACTOCAMIONES Y VOLQUETAS	\$ 604.099	\$ 53.446	\$ 6.826
REMOLQUES DE TRES EJES	\$ 684.447	\$ 61.882	\$ 7.888
MOTOS	\$ 210.993	\$ 21.260	\$ 2.924

ARTÍCULO TERCERO: Los parqueaderos anteriormente señalados se ceñirán de manera estricta a lo establecido en el Acuerdo No. 2586 de 2004, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo No. PSAA14-1036 del 22 de abril de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura hoy Consejo Superior de la Judicatura, la Circular DEAJC17-4 de fecha 13 de enero de 2017 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Circular DEAJ20-96 de fecha 24 de diciembre de 2020 y las directrices impartidas en la parte considerativa en la presente resolución.

Parágrafo: Se prohíbe a los parqueaderos registrados celebren negocios jurídicos o contratos en relación con los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza esta Dirección Seccional para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones. Así mismo se prohíbe la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo, so pena de la exclusión del registro. Los parqueaderos registrados deberán publicar carteleras con esta prohibición en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones.

ARTÍCULO CUARTO: El operador del parqueadero deberá realizar las siguientes actividades:

a) Publicar en un lugar visible del establecimiento de comercio y mediante un aviso que mida mínimo 1.5 mt de alto por 1.5 mt ancho, las tarifas ordenadas a través de la DESAJCAR23-2959 del 27 de noviembre de 2023, la cual fue modificada mediante la RESOLUCION No. DESAJCAR23-2982 del 04 de diciembre de 2023.

b) Enviar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CARTAGENA**, un informe de los vehículos que fueron llevados por la Policía Nacional o cualquier autoridad judicial o de tránsito, en cumplimiento de una orden judicial emitida por los despachos judiciales, señalando la marca, placas, tipo, color y el despacho que emite la orden y día de entrada.

c) Informar a los Juzgados encargados de ordenar la inmovilización de vehículos en virtud de medidas cautelares, indicando: i) el número de vehículos que tienen en sus instalaciones, ii) la identificación de cada uno de los automotores y iii) el saldo adeudado a la fecha.

d) Informar el último día hábil de cada mes a cada despacho, corporación judicial o dependencia administrativa, la cantidad de vehículos en custodia, diligenciando un formulario virtual, carpeta compartida en OneDrive o usando herramientas colaborativas virtuales como las ofrecidas por Microsoft Team, o remitiendo la información por correo electrónico. Ante el incumplimiento de esta actividad podrá excluirse del registro.

ARTÍCULO QUINTO: Nombrar como supervisor al señor **LUIS CARLOS PUELLO PUELLO**, Asistente Administrativo Grado 5; Correo: lpuellop@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución a los representantes legales de los establecimientos de comercio anteriormente señalados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

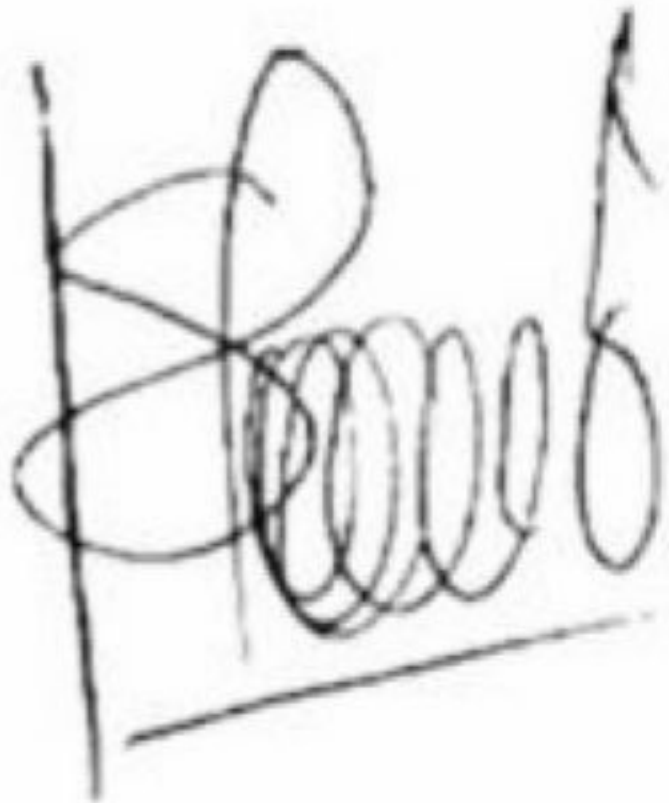
ARTÍCULO SEPTIMO: Disponer lo pertinente para dar a conocer el contenido de esta resolución a los Magistrados y Jueces de la Jurisdicción Civil del ámbito de competencia de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena – Bolívar.

ARTÍCULO OCTAVO: Disponer lo pertinente para dar a conocer el contenido de esta resolución a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición de conformidad con lo expuesto en este acto administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los diecinueve (19) día del mes de diciembre de 2023.



HERNANDO DARIO SIERRA PORTO
Director Seccional

HDSP/MBN/